

**Ley que concede una Pensión del Estado a Favor del Señor Juan Francisco Fabrillet Mejía**

**CONSIDERANDO:** Que el señor JUAN FRANCISCO FEBRILLET MEJIA, portador de la Cedula de identidad No. 001-0075159-3, ha laborado en la administración Pública por más de 55 años, en instituciones tales como: Secretaria de Estado de Educación; Policía Nacional; Secretaria de Estado de Salud Publica y Asistencia Social; Consejo Nacional de Frontera; Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, entre otras;

**CONSIDERANDO:** Que el señor JUAN FRANCISCO FEBRILLET MEJIA carece de medios suficientes para subvenir sus necesidades basitas y se encuentra padeciendo en los momentos actuales de serios quebrantos de salud, que lo imposibilitan para el trabajo productivo;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad con dedicación, honestidad y esmero, y por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores para su sustento.

**VISTO:** El artículo 10 de la ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Art. 1.-** Se conceda una Pensión mensual del Estado de quince mil pesos (RD\$15,000.00 (Quince mil pesos con 00/100) mensuales, al señor JUAN FRANCISCO FEBRILLET MEJIA

**Art. 2.-** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

**Art. 3.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA...**

**MOCIÓN PRESENTADA POR:**

**JUAN ANTONIO MORALES VILORIO,**  
Senador de la República

